

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1572/2002

EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

“México, Distrito Federal, diez de noviembre del año dos mil tres.

Vistas las constancias de auto y habida cuenta con la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a esta Sala de fecha siete de noviembre del presente año, de la cual se desprende las razones por las cuales no le fue posible emplazar al tercero perjudicado M.C. Aguilar Construcciones, S.A. de C.V.; por tal motivo, como lo solicita el quejoso en su demanda constitucional, procédase a emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico El Nacional; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano magistrado semanero. Doy fe.”

Asimismo, esta Sala dictó otro proveído de fecha trece de noviembre del año en curso que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, trece de noviembre del año dos mil tres.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con el auto que antecede de fecha diez de noviembre del presente año; el cual, erróneamente se asentó como periódico a publicar los edictos ordenados en dicho auto, El Nacional, siendo lo correcto el de el periódico La Prensa, se hace la precisión debida, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, téngase por hecha la designación para oír y recibir notificaciones y documentos en esta instancia por la parte así quejosa Juan Antonio Casado Andia en su escrito de presentación de demanda de garantías de fecha veintinueve de octubre del presente año, para los efectos legales procedentes. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano magistrado semanero. Doy fe.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por Juan Antonio Casado Andia contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la H. Segunda Sala de lo Civil

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 189191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito “A”
en Materia Civil y de Trabajo en el

Estado de Nuevo León
EDICTO

Faustino Márquez Martínez
Presente.-

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, dictado en el Juicio de Amparo número 957/2003/IV/A., promovido por Claudio César de la Garza García, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Factor Premier, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Juez de Primera Instancia Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León y otras, se le manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente Edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la Demanda de Garantías, auto admisorio y de este proveído, en la inteligencia de que la Audiencia Constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil tres, y que en caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 2003.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materias Civil
y del Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Claudia Judith Patena Puente
Rúbrica.

(R.- 189504)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Juzgado de Distrito del Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco

EDICTO

Baby Rock, Corporativo, Sociedad Civil. Por conducto de quien legalmente lo represente.

En cumplimiento al auto de dos de diciembre de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 836/2003 y su acumulado 1539/2003, promovidos por Eduardo Cesarman Maus, por su propio derecho y en representación de Baby'o, Sociedad Anónima de Capital Variable, del y Raúl Clemente Sosa Vázquez, respectivamente, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo debiéndose presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con veinte minutos del veintitrés de diciembre de dos mil tres, par la celebración de la audiencia

constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los dos días del mes de diciembre de dos mil tres. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adriana Arreguín Hernández

Rúbrica.

(R.- 189759)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito “A” en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 185/2002, promovido por Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, antes Banco de Crédito y Servicios, S.A. a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Leopoldo García Caltenco, contra actos del Juez de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, y otras autoridades, reclamó todo el procedimiento que se siguió a partir del ilegal emplazamiento efectuado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del exhorto 71/99 del Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad de Puebla, mismo que se deduce del expediente 381/99, radicado en el Juzgado de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, relativo al juicio de declaración de cancelación de gravamen, y que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito “A” en el Estado de Puebla; se han señalado a Rogelio Ortiz Soledad, Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias o Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias de Dabdoub y Martha Elia Sánchez García o Martha Sánchez García como terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, que es uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado Quinto de Distrito “A” en el Estado de Puebla, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber, además que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito “A” en el Estado de Puebla

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 189761)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Mexicana de Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 83/2002, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Pemex Refinación, le demanda en la vía ordinaria civil federal, las siguientes prestaciones: "I.- El pago de la cantidad de \$2'294,533.54 M.N. (dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.), que se deduce del anticipo otorgado por nuestra representada a Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., y que no fue ejercido o amortizado, ello en términos de la cláusula séptima del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 00576017-016-97 de fecha 12 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- II.- el pago del Impuesto al Valor Agregado, sobre el anterior concepto, de conformidad con la ley de la materia, hasta por la cantidad de \$344,180.03 M.N. (trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 03/100 M.N.).- III.- El pago de la cantidad de \$177,500.37 M.N. (ciento setenta y siete mil quinientos pesos 37/100 M.N.) , por concepto de pagos en exceso de los gastos no recuperables del período del veinte de marzo al catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho, más gastos financieros desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante.- IV.- El pago de la cantidad de \$39,600.00 M.N. (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) , por concepto de daños a terceros por la pérdida de cuatro semovientes imputable a la demandada Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., justificado por la averiguación previa número 16249/99 de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; realizando el pago nuestra representada Pemex Refinación, aún siendo el adeudo a cargo de Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., con la finalidad de evitar el entorpecimiento de trabajos objeto del contrato 00576017-016-97.- V.- El pago de los gastos financieros, mismos que se encuentran establecidos por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y que se calcularán sobre la cantidad que señala como suerte principal y se computarán por días calendario, lo anterior con base en la cláusula séptima del contrato base de la acción que se pactó entre la hoy demandada y nuestra representada y que se anexa en copia certificada con la presente, así como lo dispuesto por los artículos 63 y 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante; además del pago del impuesto al Valor Agregado sobre estos intereses conforme a la Ley indicada para estos casos y que será calculada en la sentencia correspondiente.- V.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio". Por auto de doce de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

(R.- 189978)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Luigui Brazzalotto.

En los autos del Juicio de Amparo número 1186/2003-VI y sus acumulados promovidos por Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, se dictó con fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplace al tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho promovieron demanda de garantías contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, ostentándose como apoderados legales de la demandada en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02, seguido por Luigui Brazzalotto, en contra de Altavista 122, S.A., señalando como acto reclamado lo siguiente:

“IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ordenadora reclama el decretamiento de orden de arresto administrativo por treinta y seis hora en perjuicio del quejoso y la orden de girar oficio a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que la suscribe sea privada de su libertad en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02 seguido por Luigui Brazzalotto en contra de Altavista 122, S.A., por resolución judicial de fecha 27 de agosto de 2003.

Se reclama de la autoridad señalada como ordenadora todos y cada uno de los autos dictados del expediente que se cita tendientes a lograr del suscrito el cumplimiento de un mandato judicial y mediante los cuales se me impusieron diversas medidas de apremio consistentes en una multa y ahora en un arresto sin haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, aunado a que la suscrita no es representante ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento de el arresto reclamado, lo que se acreditará en el presente juicio de garantías.

Auto admisorio:

Mediante proveídos de dos de septiembre de dos mil tres, se admitió a trámite dichas demandas de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados;

Sentencia de acumulación:

Mediante sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, se ordenó acumular los juicios de amparo números 748/2003-VIII, 749/2003-V, 750/2003-VI y 751/2003-I, por surtirse los supuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley de Amparo. Auto de ocho de diciembre de 2003.

Se desprende que el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, remitió los autos originales de los juicios de amparo mencionados en párrafos precedentes a este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en virtud de considerar que se actualizaban los supuestos contenidos en el artículo 6o. del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, juicio que fue radicado en este órgano jurisdiccional en fecha diez de diciembre de dos mil tres, con el número 1186/2003, en el que se señalaron las diez horas del día ocho de enero de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Francisco Angulo Arredondo

Rúbrica.

(R.- 189789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito “A” en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

EDICTO

Terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima y Alejandro Campos Valderrama.

“Inserto: Se comunica a los terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima, Alejandro Campos Valderrama, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo bajo el número 875/2002-III, promovida por Julieta Peña de García, contra actos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Tlalnepantla, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México y Registrador de la Propiedad y del Comercio adscritos a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán con residencia en Tlalnepantla, Estado de México y respecto del siguiente acto reclamado: ‘A.- De la Primera Sala Civil Regional con sede en Tlalnepantla, Estado de México, autoridad que en acatamiento a las

reformas hechas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, vino a sustituir a la entonces Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con sede en Toluca, México, señalada como ordenadora se reclama la sentencia definitiva que, emitida con plenitud de jurisdicción dictó la Sala mencionada con fecha 4 de mayo de 1995, en el Toca número 795/93, tramitado con motivo del recurso de apelación que interpusiera la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, en contra del fallo definitivo que a su vez dictó el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio ordinario civil seguido por aquella en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88-2. 2.- Del Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, se reclama:--- A) En principio, el auto que con fecha 3 de abril de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2.--- Así como el auto de fecha 2 de diciembre de 1998, que dictara en el expediente número 1000/88-2, tramitado por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, conforme al cual ordenara al Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, en oficio número 1431/88, la anotación preventiva de la demanda en las partidas número 952 a 954 del volumen 711 del Libro Primero, Sección 1.- Finalmente, en cumplimiento a la resolución en cita, la autoridad responsable giró oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, ordenándole la cancelación de las anotaciones e inscripciones que obran bajo las partidas 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, Sección Primera inscritas con fecha 21 de agosto de 1986, petición que formuló dicha autoridad judicial de conformidad con su oficio número 1059, de fecha 11 de abril de 1996, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de la sentencia dictada con plenitud de jurisdicción por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.--- B) .- Se reclama también de la misma autoridad el auto que con fecha 7 de agosto de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliario y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2, de conformidad con el cual dicha autoridad ordena por segunda ocasión girar el oficio número 2019 de fecha 20 de agosto de 1996 al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en vía de que cancela las inscripciones que aparecen hechas en dicha dependencia con los siguientes datos registrales: Partida 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, de la Sección Primera, asentadas con fecha 21 de agosto de 1996, respecto a las diligencias de inmatriculación administrativa, previniendo al registrador que de no cumplir con esta determinación se hará uso de los medios de apremio.--- 3.- Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y del Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán con sede en Tlalnepantla, Estado de México, se reclama:--- A) .- La resolución contenida en el oficio número 202/BR96/1745/96, de fecha 9 de octubre de 1996 que suscribe la autoridad responsable en cita y que dirige al Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, relacionado con el expediente número 1000/88-2, informándole a dicha autoridad que en cumplimiento a lo ordenado por ésta, en su oficio 2019 de 20 de agosto de 1996, con fecha 9 de octubre del mismo año se procedió a realizar las cancelaciones de las partidas 952 y 954 del volumen 711, Libro Primero, Sección

Primera, en donde quedaron inscritos los siguientes contratos.--- Contrato privado de compra venta, en donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción de terreno 14 del fraccionamiento Hacienda Santa Mónica en el poblado de Calacoaya, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla con una superficie de 6.523.00 M2.--- Contrato privado de compra venta, en donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción de terreno 14 del fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica en el poblado de Calacoaya, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla con una superficie de 1,955.00 M2.--- B) .- De la misma autoridad se reclama la inscripción marginal que con fecha 9 de octubre 1996 asentó en la partida número 370, del volumen 904, Libro Primero, Sección Primera; en la que aparece inscrita la operación de compraventa realizada por la suscrita adquirente, respecto del lote terreno marcado con el número 11 de una fracción de la a su vez fracción 14 del fraccionamiento Hacienda Santa Mónica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; asiento marginal que refiere la anotación de cancelación de dicha inscripción por determinación del Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, derivada del juicio ordinario civil, promovido por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88-2.”

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Marcela Cynthia Alcántara Valdez

Rúbrica.

(R.- 190040)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Familiar

EDICTO

Para: María Elena Suárez Muñiz, sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, a través de su albacea y Ana María Mendoza Suárez.

En el toca 594/2001, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados: María Elena Suárez Muñiz, sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, a través de su albacea y a Ana María Mendoza Suárez, para que comparezcan a esta Sala dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para recibir las copias de traslado; y, en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del Juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones les surtirán por Boletín Judicial y listas; queda en esta alzada a disposición de los terceros perjudicados copia simple de la demanda de amparo interpuesta por la ciudadana María Elena Mendoza Suárez, en contra de la sentencia de quince de julio del año dos mil tres, dictada en el toca indicado con antelación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Justino Aranda García

Rúbrica.

(R.- 190048)

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

del Distrito Judicial de Saltillo

EDICTO DE NOTIFICACION

El C. Licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al procedimiento de suspensión de pagos promovido por Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V.;

Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V.; Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V.; Compañía Minera Macocozac, S.A. de C.V.; Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V.; Super Express Nuevo León, S.A. de C.V.; Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermín Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andre Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las doce horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil cuatro para que tenga verificativo la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la Sindicatura así como al Representante Social adscrito y a los Suspensos. La orden del día será la siguiente: lista de asistencia; lectura de la lista provisional de acreedores y, asuntos generales. Conste.-

Saltillo, Coah., a 24 de noviembre de 2003.

El C. Secretario

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 190074)

**BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
PROYECTO INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MATAMOROS
PROYECTO INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE REYNOSA
ASISTENCIA A LA CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE LAS OBRAS
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES**

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) se encuentra desarrollando proyectos de infraestructura de agua potable, alcantarilla y saneamiento en las ciudades de Matamoros y Reynosa, Tamaulipas, México. Estos proyectos son financiados por el BDAN mediante créditos y con recursos no reembolsables de su programa de Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA).

El BDAN pretende contratar los servicios profesionales de una empresa consultora para fungir como Asistencia de Supervisión y Administración en los proyectos consistentes en la construcción de infraestructura hidráulica sanitaria en ambas localidades cuyo presupuesto para estas obras está estimado aproximadamente en US\$40,000,000.

El objeto de los servicios será el de vigilar, el buen desempeño del proyecto y el uso de los fondos otorgados por el BDAN. Se espera que el consultor dé seguimiento al avance de los proyectos en los aspectos técnicos y administrativos, realizar informes y documentos relacionados con los proyectos, participe en reuniones con los organismos operadores, así como supervisar los trabajos de las empresas proveedoras, consultoras y contratistas.

El inicio de los servicios se tiene programado para el primer trimestre de 2004 y el programa tendrá una duración estimada de 36 meses.

Se invita por este medio a las empresas interesadas en realizar los trabajos de consultoría, a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para los servicios mencionados. La participación de empresas en la selección de consultores para contratos financiados por el BDAN será de conformidad con las políticas de Adquisición y Contratación del mismo y está abierta a empresas de cualquier país. Se preparará una lista corta de las empresas más calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. Los documentos de licitación y los términos de referencia serán emitidos únicamente en español.

Las empresas interesadas deberán contar con experiencia mínima de 5 (cinco) años en trabajos de administración y supervisión de construcción de obras para proyectos de infraestructura hidráulica sanitaria. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información en idioma español:

Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

Detalles referentes a la experiencia y trabajos similares realizados, dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de las mismas, así como los nombres del personal que participó, y los nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que hayan concluido.

Curriculums vitae firmados por el personal y el representante legal de la empresa del personal clave que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas anteriormente citadas. Favor de utilizar el formato para currículums localizado en la dirección de Internet: <http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

Demostrar la capacidad que tienen de trabajar en español, dado que la información base, el estudio y los productos de trabajo e informes serán en español.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar a la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado Expresión de Interés, Asistencia a la Construcción y Supervisión de Obras en Matamoros y Reynosa, Tamaulipas, antes de las 18:00 horas de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 26 de enero de 2004.

El BDAN no será responsable de cualquier pérdida o demora en la entrega de la documentación tanto por parte de la empresa como de los servicios de mensajería, cada empresa es responsable de la entrega a tiempo de su documentación.

Para mayor información acerca de este concurso, los interesados deberán dirigirse a:

Arq. Erick Schleich, Gerente de Contratos y Adquisiciones, Banco de Desarrollo de América del Norte, 203. S. St. Mary's, Suite 300 San Antonio, Texas, EE.UU., teléfono (210) 231-8000

San Antonio Texas, a 6 de enero de 2004

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Arq. Erick Schleich

Rúbrica.

(R.- 190106)

POLY FORM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Poly Form de México, S.A. de C.V., celebrada el día 18 de diciembre de 2003, aprobó la escisión de Poly Form de México, S.A. de C.V. como sociedad escidente, en una entidad económica y jurídica distinta, misma que tendrá su propio régimen normativo, en tanto que otro sector patrimonial corresponderá a una nueva sociedad anónima de capital variable que resultará de la escisión como sociedad escindida y cuya denominación social será la de Polinver, S.A. de C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la escisión de referencia, en el entendido que el texto completo de la asamblea correspondiente se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad, en términos de la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

1. El balance general de Poly Form de México, S.A. de C.V. al 30 de noviembre de 2003 servirá de base para llevar a cabo la escisión mencionada.

2. Poly Form de México, S.A. de C.V. como sociedad escidente, conserva para sí aquellos activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación y, por otro lado, aporta a la nueva sociedad escindida los activos, pasivos y capital de acuerdo con lo siguiente: Escidente: Activo \$ 30,209,785.00, pasivo y capital \$ 30,209,785.00; Escindida: activo \$ 50,000.00, pasivo y capital \$ 50,000.00.

3. En relación a los plazos en que serán aportados los activos, pasivos y capital contable por parte de Poly Form de México, S.A. de C.V., se hace constar que en la fecha de la asamblea se aportó la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

4. Al surtir efectos la escisión acordada, Polinver, S.A. de C.V. será propietaria del sector patrimonial que recibe de la escisión, y los activos, pasivos y capital escindidos

quedarán incorporados a su patrimonio sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, salvo por aquella documentación necesaria para probar la titularidad de los bienes que se traspasen.

5. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de Poly Form de México, S.A. de C.V., como sociedad escidente, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten, tanto en la escidente como en la escindida.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Blas Toriz Nava

Rúbrica.

(R.-190117)

MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

POLINVER, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 233 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Multidesarrollo Empresarial, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), y Polinver, S.A. de C.V. como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1.- Los balances generales de la fusionante y de la fusionada, el primero de fecha 30 de noviembre de 2003 y el segundo de fecha 19 de diciembre de 2003, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2.- La fusión surtirá sus efectos entre las partes precisamente el día 22 de diciembre de 2003, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o el Diario Oficial de la Federación, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos. Los efectos legales de esta fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiera oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.

3.- Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la fusionada y los activos y pasivos de esta quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario. Más aún, los activos y pasivos de la fusionada se consolidarán con los de la fusionante a partir del 22 de diciembre de 2003.

4.- Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de la fusionada, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que la fusionada pudiere o resultare ser titular en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5.- La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de la fusionada en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al día 19 de diciembre de 2003. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

6.- La fusionante, como sucesor universal de la fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de la fusionada, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudare la fusionada en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.
 Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la
 Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada.
 C.P. Blas Toriz Nava
 Rúbrica.

MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, SA DE CV
BALANCE GENERAL

Concepto	Multidesarrollo Empresarial S.A. de C.V. 30-nov-03	Polinver S.A. de C.V. 19-dic-03
Activo		
Total activos circulantes	2,999,712	50,000
Compañías subsidiarias	75,405,610	0
Otros activos	42,728,351	0
Total activos	121,133,673	50,000
Pasivo		
Total pasivos a corto plazo	64,782,112	0
Total pasivos a largo plazo	0	0
Total del pasivo	64,782,112	0
Capital contable		
Capital social	73,018,483	50,000
Otras cuentas de capital	-16,666,922	0
Total capital contable	56,351,561	50,000
Total pasivo y capital	121,133,673	50,000

(R.- 190120)

GRUPO SUBMARINO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Con fundamento en lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica por este conducto que por Acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Submarino, S.A. DE C.V. celebrada el 1 de diciembre de 2003, se aprobó la escisión de dicha sociedad, a efecto de que una parte de su activo, pasivo y capital social, se aporte en bloque a favor de una nueva sociedad escindida que se denominaran Yukarsa Group, S.A. de C.V.. En la referida asamblea se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1. Efectuar la escisión tomando como base los estados financieros al día 31 de diciembre de 2002, y el balance general individual al día 30 de noviembre de 2003, expresamente aprobados para realizar la escisión.

2. Que la empresa escidente mantendrá en su patrimonio los activos, pasivos y capital social que se señalan en los estados financieros aprobados en la asamblea indicada, que se publican junto con el presente aviso y que derivan de los estados financieros de fecha 30 de noviembre de 2003.

3. Al surtir efecto la escisión Yukarsa Group, S.A. DE C.V., sociedades escindidas, serán titulares del patrimonio escindido de Grupo Submarino, S.A. de C.V., y por tanto, de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, conforme a los términos del balance general inserto como apéndice en al acta de aprobación de escisión que se encuentra para consulta de terceros interesados en el domicilio social de la sociedad escidente.

4. Así mismo en virtud de la escisión, se aprobó disminuir el capital social de la escidente Grupo Submarino, S.A. de C.V. en la suma de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos mil pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 6,000 acciones, representativas de la parte variable del mismo. El monto del capital social disminuido no se reembolsara a los accionistas de la sociedad, ya que la disminución se decreta con motivo de la escisión aprobada y por virtud de esta los accionistas tenedores de acciones

representativas del capital social de Grupo Submarino, S.A. de C.V. recibirán una participación de acciones en las sociedades escindidas, en la misma proporción al menos en el 51% de la sociedad escidente.

5. La empresa escidente contará con un capital social de \$6´´000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) equivalente al monto del capital social que se aprobó disminuir de la empresa escidente, representado por 6,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, que corresponderán a la parte mínima fija del capital de cada sociedad escidente.

6. La escisión surtirá efecto a partir de la fecha de presentación a Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las resoluciones de escisión adoptadas debidamente protocolizadas y la publicación en el periódico oficial y en un diario de mayor circulación del domicilio social de la escidente del correspondiente aviso de escisión, tomando en consideración lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

7. El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea indicada, así como sus respectivos anexos, quedaran a disposición de los accionistas y acreedores, durante un plazo de 45 días naturales contados a partir de las publicaciones e inscripción a que se refiere el artículo 228 Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio de la empresa escidente Grupo Submarino, S.A. de C.V., ubicado en Congreso de Chilpancingo 748, Linares, 37230 León, Guanajuato.

León, Gto., a 19 de diciembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Nadia García Salim

Rúbrica.

(R.- 190121)

POLYONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de PolyOne de México, S.A. de C.V. y PolyOne Compuestos, S.A. de C.V., que fueron aprobados en asambleas de extraordinarias de accionistas de ambas sociedades respectivamente celebradas el 1 de enero de 2004, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión.

ACUERDOS DE FUSION

1. Se acuerda la fusión de PolyOne Compuestos, S.A. de C.V., en PolyOne de México, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante PolyOne de México, S.A. de C.V., y se extingue, en su calidad de fusionada, PolyOne Compuestos, S.A. de C.V., por lo que la sociedad fusionante queda subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la fusionada, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades fusionante y fusionada han acordado pagar a sus acreedores todas y cada una de las deudas a su cargo, a fin de que la fusión surta plenos efectos frente a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión, así como el balance general de ambas sociedades al 30 de noviembre de 2003.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

PolyOne de México, S.A. de C.V.

PolyOne Compuestos, S. A. De C.V.

Delegado de la Asamblea

Aarón Levett Velasco

Rúbrica.

POLYONE COMPUESTOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo	
Circulante	
Fondo fijo	
De caja	6,500
Bancos	11,459,918
Cuentas por cobrar	28,294,651
Otras cuentas por cobrar	5,816,074
Inventarios	15,865,935
Total circulante	61,443,078
Fijo	
Activo fijo neto	20,091,754
Gastos preoperativos	1,676
Total fijo	20,093,430
Diferido	
Gastos por aplicar	837,028
Impuestos pagados por anticipado	1,226,786
Depósitos en garantía	5,050
Total activo diferido	2,068,864
Total activo	83,605
Pasivo	
Corto plazo	
Cuentas y documentos por pagar	20,391,383
IVA a entregar	1,647,490
Contribuciones por pagar	1,172,218
Total pasivo circulante	23,211,091
Largo plazo	
Impuestos diferidos	6,690,370
Total pasivo a largo plazo	6,690,370
Total pasivo	29,901,461
Capital	
Capital contable	
Capital social	33,278,344
Reserva legal	-
Futuras aportaciones de capital	-
Resultado de ejercicios anteriores	26,099,714
Resultado del ejercicio	(5,674,147)
Total capital contable	53,703,911
Total pasivo capital	83,605,372

POLYONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo	
Circulante	
Fondo fijo	
De caja	16,522
Bancos	26,245,478
Cuentas por cobrar	15,583,008
Otras cuentas por cobrar	4,130,961
Inventarios	1,271,937
Total circulante	47,247,906
Fijo	

Activo fijo neto	3,494,364
Reserva de activo fijo	(2,731,925)
Total fijo	762,439
Diferido	
Gastos por aplicar	209,307
Impuestos pagados por anticipado	3,672,679
IVA por recuperar	1,280,337
Depósitos en garantía	
Total activo diferido	92,788
	5,255,111
Total activo	53,265,456
Pasivo	
Corto plazo	
Cuentas y documentos por pagar	135,752,502
Contribuciones por pagar	1,788,143
Total pasivo circulante	137,540,645
Largo plazo	
Impuestos diferidos	1,590,629
Total pasivo a largo plazo	1,590,629
Total pasivo	139,131,274
Capital	
Capital contable	
Capital social	1,717,000
Reserva legal	-
Futuras aportaciones de capital	2,125,143
Resultado de ejercicios anteriores	(46,325,054)
Resultado del ejercicio	(43,382,907)
Total capital contable	(85,865,818)
Total pasivo capital	53,265,456
(R.- 190122)	

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de diciembre del año en curso.

Presentación

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor

de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Valor máximo de crédito. Es el valor máximo que el intermediario está dispuesto a financiar en el tipo de inmueble.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Factor de crecimiento del pago mensual. Es el índice de referencia respecto del cual se incrementará el pago mensual durante la vida del crédito.

Costo Anual Total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de diciembre de 2003.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Crédito en pesos con tasa de interés fija para vivienda residencial

Intermediario	Bital	Banorte	Bancomer	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Su Casita	ING Comercial	Hipotecaria Casa	Financiero	Bancomer Nacional
Denominación de crédito		Pesos	Pesos		Pesos	Pesos		Pesos	Pesos
autorización del crédito		1 día	3 días		30 días	10 días	7 días		12 días
Valor máximo de crédito		\$1,200,00	\$1,200,00	\$1,315,40	\$1,315,40	\$1,320,00	\$1,320,000	\$1,320,000	\$1,323,032
Plazo		15 años	15 años		20 años	20 años		20 años	20 años
financiamiento	80%		80%	80%		80%	80%		80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$15.11		\$14.37	\$17.14		\$13.83	\$13.83		\$14.15
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto	35%	40%		25%	25%		30%	30%	
Comisión	3.00%	2.00%		2.50%	3.50%		3.00%	3.50%	
Costo de avalúo	0.26%		0.25%	0.25%		0.25%	0.25%		0.97%
Costo anual total		18.14%	17.22%		18.50%	17.85%		18.49%	18.42%
	Abon mensualidad 12 de cada clientes con pago								

Crédito en pesos con tasa de interés fija para vivienda residencial

Intermediario	Hipotecaria México	Banca Afirme	Banamex	Scotiabank Inverlat	Banca Inbursa	Grupo Financiero Santander Serfín	Grupo Financiero Santander Serfín
Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	18 días	2 días	5 días	2 días	3 días	5 días	5 días
Valor máximo de crédito	\$1,328,053	\$1,496,025	\$1,500,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Plazo	20 años	15 años	15 años	20 años	15 años	15 años	15 años
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	75%	75%	80%	80%	80%	100%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$13.18	\$15.48	\$14.75	\$15.24	\$13.79	\$14.98	\$14.98
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30%	25%	40%	30%	30%	33%	33%
Comisión por apertura	3.50%	3.00%	2.50%	3.00%	2.00%	3.50%	3.50%
Costo de avalúo	0.25%	0.30%	0.10%	0.13%	0.25%	0.29%	0.29%
Costo anual total	18.34%	19.34	17.78%	18.72%	16.02%	18.54%	18.52%
Características adicionales		Penalización por prepago sólo entre 3 y 7 años y sólo en pagos mayores al 50% del saldo.			Tasa aplicable sujeta al cumplimiento de condiciones adicionales.	Devuelve 20% del importe al fin del plazo en acreditados con pago puntual.	Se financia el 100% en segunda vivienda dejando la primera en garantía

Créditos para vivienda media con plazo igual a 25 años denominado en UDI\$ y pago indizado al salario mínimo

Intermediario	Operaciones Hipotecarias México	Hipotecaria Vanguardia	Finca Sa Hipotecaria	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Su Casita	Metrofinanciera	Terras Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Nacional	Hipotecaria México	General Hipotecaria	ING Comercial América	Patrimonio
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	15 días	10 días	3 días	20 días	15 días	3 días	7 días	7 días	12 días	18 días	20 días	10 días	10 días
Porcentaje máximo de financiamiento *	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.89	\$11.69	\$11.68	\$11.37	\$10.73	\$11.97	\$11.08	\$10.93	\$10.75	\$11.18	\$11.41	\$10.97	\$11.20	\$11.07
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	4.0%	3.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	3.0%	3.0%	3.5%	3.5%	3.0%	3.0%	3.5%
Costo anual total	15.71 %	15.12 %	15.23 %	14.75 %	13.73 %	15.84 %	14.29 %	13.92 %	13.63 %	14.44 %	14.68 %	13.93 %	14.29 %	14.17 %

* Para valores de vivienda mayores a 250,000 UDIS el valor es de 85%.

(R.- 190129)

BANCO INTERNACIONAL, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BITAL,
INSTITUCION FINANCIERA FILIAL
(HOY HSBC MEXICO, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC)
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Institución Financiera Filial (hoy HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC) (en lo sucesivo la sociedad) , que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 4 de noviembre de 2003, entre otras, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Poner en circulación 91'687,041 acciones, por lo que cada uno de los señores accionistas, tendrá derecho a suscribir y pagar 10.075 acciones por cada 100 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de \$10.9256 (diez pesos 9256/100 M.N.) por acción.

El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados, en caso quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (hoy Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.) para su suscripción y pago, en el entendido que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio del derecho preferente se realizará a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 190130)